

[Contrato marco ARTISTA] [v. 06.05.21]

Como contrato marco de ARTISTA el presente contrato es aplicable, en terminología de CANCIONA, A “MELODISTA” y a “BASISTA” por lo que respecta a sus derechos como ARTISTAS o INTÉRPRETES al interpretar la melodía y letra o al interpretar la base musical.

CONTRATO MARCO DE INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN MUSICAL

En Madrid,

REUNIDOS

De una parte, ALDO NAREJOS S.L., con domicilio en C/ Calle Alcalá, 155, 3-I, 28009 de Madrid, con C.I.F.: B87423570, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo: 34,137, Folio: 61, Sección: 8, Hoja: M-614046, Inscripción: 1, representada en este acto por D. Aldo Narejos Rodríguez, con NIF 74.361.221-J, domicilio en Avenida de los Argonautas, 12, 29631 Benalmádena, Málaga, Administrador de la misma,

en lo sucesivo denominada “**COMITENTE**” o “**CANCIONA**”,

Y de otra

con documento número

y con domicilio en

Código postal

Ciudad

País de residencia

en lo sucesivo denominado “**ARTISTA**” (incluyendo en tal mención indistintamente la de INTÉRPRETE o EJECUTANTE en su caso)

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato, por este documento,

EXPONEN

- I. Que COMITENTE ha desarrollado un proyecto musical multimedia complejo, original y de su autoría, con un concepto nuevo de canciones bajo pedido y a medida, para plataformas web y de telefonía móvil (y otros medios de explotación futura),

publicitado actualmente a través de la página Web y aplicaciones denominadas “CANCIONA.COM”, “CANCIONA.NET”, y “SINGUIE.COM” o cualquier otra bajo la misma titularidad, proyecto basado en el desarrollo de su propio “know-how”, constituyendo todo ello a los fines de este contrato propiedad intelectual preexistente, y que implica la colaboración de diferentes músicos, autores y creadores en general.

- II. Dicho proyecto precisa en una de sus partes la colaboración para la creación de CANCIONES PERSONALIZADAS PARA SUS CLIENTES bajo el régimen legal de encargo de obra cuya temática y desarrollo será suministrado por COMITENTE y cuyo resultado deberá ajustarse al “know how”, conocimientos expertos y líneas de actuación del proyecto, a cuyo fin se precisa la colaboración profesional de un ARTISTA para que realice la interpretación que se incorpora a la grabación de la CANCIÓN.
- III. Que ARTISTA se halla capacitado por sus conocimientos y dispuesto a realizar el trabajo aludido, en las condiciones descritas y previstas en el presente contrato y por ello las partes prestan su conformidad a suscribir a tal fin el presente contrato de encargo de obra.

Conforme a todo lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo celebran el presente contrato bajo las siguientes

CLÁUSULAS

1.-OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato el encargo de obra por parte de COMITENTE a ARTISTA.

La obra encargada en cada caso consistirá en la INTERPRETACIÓN DE UNA O VARIAS CANCIONES. El encargo incluye como forma de entrega la realización de la grabación de la interpretación realizada, y en su caso, la realización de mezclas o remezclas, labores de tipo técnico que no suponen autoría sobre la obra.

El encargo concreto se formalizará con ARTISTA para cada caso concreto una vez se reciba el pedido del CLIENTE con el material necesario y considere COMITENTE que, por las características musicales, vocales o de interpretación, ARTISTA sea el más adecuado para dicha interpretación o ejecución. El encargo será confirmado mediante la aplicación WhatsApp, Pipedrive o por cualquier otro medio instantáneo de comunicación.

El plazo de entrega por parte de ARTISTA será con la suficiente antelación para cumplir con el plazo de entrega de CANCIONA a sus CLIENTES en función de la tarifa y plazo de entrega escogida por éstos.

Todo ello siguiendo las instrucciones en cuanto a temática y desarrollo que suministrará COMITENTE, según lo reciba del cliente y conforme a las directrices de COMITENTE en cuanto a los parámetros, estilo, temática y contenido, debiendo ajustarse el resultado del encargo al “know how”, conocimientos expertos y líneas de actuación del proyecto. A tal fin se incorpora como Anexo al presente contrato el MANUAL DE MELODISTA y/o BASISTA de la autoría de CANCIONA con las especificaciones técnicas y modo de realizar el encargo, manuales que serán actualizados periódicamente.

ARTISTA acepta el encargo en los términos del presente contrato y se compromete a entregar el resultado en el plazo establecido, bajo las directrices y supervisión de COMITENTE y por la remuneración pactada que se establece en el presente contrato marco.

Pasarán a formar parte del presente contrato como partes integrantes del mismo los siguientes Anexos:

- a) **Anexo I** que establece la remuneración por servicios contratados.
- b) **Anexo II** El objeto concreto de cada encargo se documentará en un formato estándar incluyendo las obras concretas o repertorio de INTÉRPRETE.
- c) **Anexo III** MANUAL DEL MELODISTA (INTÉRPRETE) y/o MANUAL DEL BASISTA (INTÉRPRETE) y/o MANUAL DEL MIXER de la autoría de CANCIONA con las especificaciones técnicas y modo de realizar el encargo.

2.-NATURALEZA DEL CONTRATO Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CEDIDOS.

El presente contrato se suscribe conforme al artículo 1.588 del Código Civil y a la normativa de propiedad intelectual de aplicación.

Ambas partes asumen por virtud del encargo de obra contratado y por la remuneración pactada que la titularidad de los derechos de explotación de la INTERPRETACIÓN corresponderá a COMITENTE, sin limitación alguna, incluyendo el consentimiento expreso e irrevocable de ARTISTA para su divulgación en exclusiva, sin restricción, ni limitación alguna, *dado que el mismo constituye un encargo de obra o “work-for-hire”*.

Los citados derechos de explotación incluirán todos los necesarios para la explotación del proyecto por parte de COMITENTE conforme a la finalidad de su proyecto, sin limitación, y, en particular, se entenderán en todo caso cedidos:

1. el **derecho de reproducción** total o parcial,
2. el **derecho de distribución** (mediante la puesta a disposición del público del original o copias de las obras, o parte de ellas, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma),
3. el **derecho de comunicación pública**,
4. el **derecho de transformación** si fuera necesario, mediante su traducción, a cualquier lengua o idioma de los países comprendidos en el TERRITORIO, adaptación, arreglos y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente, incluyendo la autorización para una obra compuesta u obra colectiva,
5. el **derecho de puesta a disposición**.

A título enunciativo y no limitativo, las modalidades en las que COMITENTE está facultado para ejercitar los derechos transmitidos en mérito del presente, son:

-En cuanto al derecho de reproducción y distribución: la reproducción gráfica, reprográfica, fonográfica, fotográfica, videográfica, digital, audiovisual, películas de cualquier tipo (incluidas las de animación), videojuegos y cualquier otro tipo de software educativo de ocio o profesional, así como inclusión en bases y tratamiento de datos así como su recuperación y su inclusión en soportes o sistemas de almacenamiento conocidos o no, soportes o medios digitales de los conocidos como multimedia (a título enunciativo: CD ROM, CD Interactivos, Redes Digitales tipo Internet, plataformas de telefonía móvil, aplicaciones de telefonía móvil, etc.), incluyendo en tales formatos la reproducción total o parcial de las obras, la inclusión total o parcial de las mismas en bases de datos, la fijación de la INTERPRETACIÓN, o parte de ella, en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias en cualquier plataforma de explotación, así como el préstamo público de las obras en toda clase de instituciones.

-En cuanto a la comunicación pública: las representaciones escénicas y ejecuciones públicas mediante cualquier medio o procedimiento, la proyección o exhibición pública a partir de soportes sonoros y/o audiovisuales, tales como películas de cualquier tipo (incluidas de animación), su inclusión en videojuegos y todo tipo de software educativo, de ocio o profesional, la emisión por radiodifusión o por otro cualquier medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, la radiodifusión o comunicación al público vía satélite de cualesquiera obras, transmisión por hilo, fibra óptica u otro procedimiento análogo sea o no mediante abono, retransmisión por entidad distinta de la de origen, emisión o transmisión en lugar accesible al público de las obras radiodifundidas, acceso público a bases de datos de ordenador por medio de telecomunicación o a sistemas de almacenamiento conocidos por Multimedia y explotación por Redes Digitales.

-En cuanto a la transformación se acepta la transformación de la obra, su extracto, y cualquier manipulación con la amplitud necesaria tales como traducción, adaptación, etc.

-En cuanto a la puesta a disposición del público se incluye por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas **desde el lugar y en el momento que elija**.

Todos los derechos cedidos por el presente contrato, con carácter de exclusiva a COMITENTE, podrán ser ejercitados tanto por sí mismo como por Licenciarios autorizados al efecto por COMITENTE.

Tales derechos se entenderán cedidos tanto respecto de la OBRA encargada como respecto de la GRABACIÓN ORIGINAL en la que se entregue la misma.

Por consecuencia COMITENTE tendrá la condición de PRODUCTOR FONOGRAFICO y será el propietario de la grabación entregada por todo el plazo de protección legal.

AUTOR consiente en que CANCIONA utilice su nombre e imagen e información biográfica.

3.-TERRITORIO.

COMITENTE ejercerá los derechos concedidos en el territorio de TODO EL MUNDO, donde fuera comercialmente viable teniendo en cuenta las circunstancias de su operatividad y de su negocio.

4.-ENTRADA EN VIGOR Y TÉRMINO DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor, con toda fuerza de obligar, a partir de la fecha del mismo, aplicándose retroactivamente a cuantos encargos hayan sido formalizados entre las partes automáticamente, sin perjuicio de ser debidamente documentados en el Anexo II al presente contrato.

Los derechos de propiedad intelectual cedidos lo serán por todo el plazo de protección legal de los derechos del productor fonográfico a favor de CANCIONA.

Este contrato tiene en cuanto a su contenido obligatorio (prestación de servicios de interpretación y grabación) una duración ANUAL renovable tácitamente, salvo denuncia de cualquiera de las partes dos meses antes del siguiente vencimiento.

5.-EJECUCIÓN DEL ENCARGO Y ENTREGA.

La interpretación ha de llevarse a cabo a satisfacción del COMITENTE y siguiendo las directrices e instrucciones del mismo, en todo momento, a fin de que su trabajo pueda adecuarse, según la concepción del COMITENTE, a la obra proyectada, a la naturaleza de su negocio y a las peticiones concretas de sus clientes dado que se trata de un producto musical a medida y que enlaza con la sensibilidad y emociones del público.

La fecha límite de entrega de la versión final será la establecida en la “fecha de vencimiento” que conste en el encargo.

La entrega del encargo en tiempo y forma presupone la aceptación de los pactos contractuales incluidos en el presente contrato, pactos que son accesibles en la página Web de CANCIONA.

COMITENTE se reserva el derecho de aprobar o no el trabajo realizado, con o sin previa aprobación del borrador, de forma definitiva, si no fuera finalmente adecuado a la temática y a las demás condiciones pactadas y singularmente si su calidad fuera deficiente teniendo en cuenta la obra proyectada, así como las indicaciones de buena praxis que se incluyen en el MANUAL correspondiente. En tal caso AUTOR/COMPOSITOR gozará del plazo previsto en el Manual que corresponda (Anexo III) para subsanar los referidos defectos.

Si incluso cumplido dicho plazo el resultado no se ajustara a la temática o no fuera de la calidad suficiente, el original entregado se devolverá a quedando rescindido el contrato PARCIALMENTE POR LO QUE RESPECTA A DICHA OBRA O ENCARGO CONCRETO sin indemnización de clase alguna. A juicio de COMITENTE la aceptación podrá ser parcial respecto a la entrega total comprometida en contrato, si los defectos sólo afectaran a una parte del encargo. En dicho supuesto AUTOR/COMPOSITOR tendrá derecho a la remuneración proporcional a lo pactado respecto del contenido aceptado.

En el caso previsto en el párrafo anterior COMITENTE podrá encargar la totalidad o una parte del trabajo a terceras personas.

En caso de daños y perjuicios reclamados por CLIENTE a COMITENTE por defectos o retrasos en el plazo de entrega, INTÉRPRETE o EJECUTANTE y si éste fuera directamente responsable de dichos daños, deberá responder por los mismos, pudiendo en tal caso COMITENTE extinguir por incumplimiento el presente contrato de forma anticipada y con la reclamación de daños correspondiente.

La entrega se realizará en formato digital listo para la reproducción conforme a los estándares artísticos y técnicos de COMITENTE y el nivel técnico y sonoro de su web y respetando en todo caso las instrucciones del MANUAL aplicable a cada caso.

El presente contrato no implica relación laboral ya que el encargo se realiza por ARTISTA en régimen civil-mercantil de arrendamiento de servicios profesionales.

AUTOR no podrá restringir ni de forma transitoria ni definitivamente los derechos de explotación de CANCIONA sobre las obras entregadas al amparo del presente contrato, salvo mediante una acción legal fundada y conforme al procedimiento legalmente establecido y constando resolución judicial firme al efecto.

6.-REMUNERACIÓN.

6.1.-POR LA INTERPRETACIÓN ENCARGADA PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA WEB CANCIONA MEDIANTE LA ENTREGA AL CLIENTE DE LA CANCIÓN.

Como contraprestación por la ejecución del encargo y por los derechos aquí cedidos, COMITENTE se obliga a satisfacer a INTÉRPRETE o EJECUTANTE una remuneración especificada en la TABLA DE REMUNERACIONES que se incluye como ANEXO I del presente contrato, que serán actualizadas periódicamente, por cada una de las INTERPRETACIONES entregadas y aceptadas.

De ser necesario podrá aplicarse en dicha remuneración el art. 46 apartado 2 de la Ley de Propiedad Intelectual y atendida la modalidad de explotación y la dificultad o desproporción en la determinación de ingresos proporcionales a la eventual retribución y además por consistir la obra final en que se intergra la INTERPRETACIÓN una colaboración accesoria del proyecto global multi-autoral, todo ello respecto de la explotación prevista en la página web o aplicación de telefonía.

En caso de entregarse la grabación la remuneración incluye:

- a) cualquier honorario o retribución que pudiera corresponder a ARTISTA por sus servicios de carácter técnico (grabación, premezcla, mezcla, etc.) como por los servicios en calidad de realizador discográfico.
- b) todos los gastos de grabación o producción son por cuenta del ARTISTA y se entienden incluidos en el precio pactado con total indemnidad para CANCIONA. Incluirá la totalidad de las contrataciones necesarias para la grabación en los términos estipulados en este contrato y de acuerdo con los usos habituales del mercado discográfico.

El pago se realizará a la entrega del material por la remuneración pactada en las fechas de pago establecidas por COMITENTE que salvo indicación distinta será entre los días 25 y 30 del mes en curso, siempre que la presentación de factura, cuenta de cobro o documento análogo, se haya realizado entre el día 20 y 25 de ese mismo mes y previa firma de la hoja de repertorio del Anexo II.

6.2.-POR OTROS TIPOS DE EXPLOTACIÓN DISTINTA DE LA WEB CANCIONA Y REUTILIZACIONES DE BASES EN OTRAS CANCIONES DENTRO DE LA WEB CANCIONA.

En caso de que se realice una explotación por parte de COMITENTE distinta de aquella para la que se contempla en el presente contrato y que implique la VENTA o DISTRIBUCIÓN digital o física de la obra, COMUNICACIÓN PÚBLICA O REPRODUCCIÓN y que tenga el carácter COMERCIAL (cobrando un precio por ello) ARTISTA cobrará el royalty que se establece a continuación tanto para venta física como venta digital a aplicar sobre el precio de venta percibido por COMITENTE por la distribución física o digital:

	BASISTA	MELODISTA
BASE MUSICAL SOLA	8%	0%
CANCIÓN QUE INCLUYE UNA BASE MUSICAL	2%	6%

Las liquidaciones por estos tipos de explotación tendrán carácter semestral por lo vendido en cada semestre anterior, a contar desde que COMITENTE sea informado de su propia venta o liquidaciones.

Tales remuneraciones incluyen cualquier labor técnica (mezcla, premezcla, grabación, etc.) o gasto de producción con total indemnidad para COMITENTE.

ARTISTA no percibirá directamente de terceros ningún tipo de remuneración por la explotación ya que ésta será gestionada por CANCIONA, salvo la parte que pudiera corresponderle como derechos colectivos en calidad de artista de la entidad de gestión AIE u otra que la sustituya.

7.-MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN DESCONOCIDAS.

La cesión de los derechos aquí acordados alcanza a modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión, bajo los que pudiera comercializarse igualmente el proyecto preexistente de COMITENTE.

8. COMPROMISO MUTUO DE CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se comprometen a mantener en secreto el contenido de este acuerdo, con la única excepción de facilitar a las autoridades fiscales, administrativas y judiciales aquellos datos que por ley deban suministrarse,

especialmente para salvaguardar el “know how” de CANCIONA y su inversión en el proyecto frente a posibles competidores en el mercado.

Ambas partes se comprometen, igualmente, a no realizar acciones públicas ni declaraciones a los medios de comunicación que resulten contrarias a los intereses comerciales o a la buena imagen de la otra parte.

9. FACULTAD DE CEDER O SUBCEDER EL PRESENTE CONTRATO.

COMITENTE queda autorizada en cualquier momento a partir de la firma del presente contrato a ceder o sub-ceder, licenciar temporal o permanentemente, o transmitir bajo cualquier título a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas tanto el presente contrato como los derechos adquiridos sobre las INTERPRETACIONES realizadas en ejecución del mismo, total o parcialmente, así como de confiar la explotación de las obras sin limitación ni restricción de ningún género, incluso en régimen de co-edición, administración o cualquier otro permitido en derecho.

10.-LEY APLICABLE.

En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Código Civil en materia de contrato de arrendamiento y al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y demás normativa aplicable o que la sustituya, así como los Tratados y Convenios internacionales en la materia.

11.-ELEVACIÓN A PÚBLICO

Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del peticionario todos los gastos que esta elevación pueda producir.

12.-FUERO

Para toda duda, cuestión o diferencia dimanante del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

El contenido del presente contrato se entiende aceptado entre ARTISTA y COMITENTE mediante la aceptación de un encargo de CANCIONA constando el acceso a la web para su lectura, así como mediante cualquier sistema de firma digital entre las partes (tal como Signaturit o procedimiento análogo).

ARTISTA

COMITENTE